



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES
Demandado	GNB SUDAMERIS
Radicado	05001-40-03-010-2020-00720 00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicar el domicilio de las partes y el canal digital donde deben ser notificadas, así como los representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, igualmente informará como lo obtuvo y allegará la evidencia de las comunicaciones remitidas de la persona a notificar, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. A fin de determinar la competencia, deberá complementar los hechos señalando el avalúo del bien objeto de división, además señalar en los hechos qué tipo de división se pretende.
3. Por la naturaleza del proceso y dado que no se están solicitando medidas cautelares, deberá aportar prueba la comunicación que entere de la demanda a la parte demandada con el envío de la demanda y sus anexos, al igual que de éste escrito, así como del cumplimiento de los requisitos.
4. Deberá aportar prueba del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de proceso que dé cuenta que el demandante y demandado son condueños

5. Igualmente aportará como anexo certificado de existencia y representación de la sociedad demandada ya que se aportó el de la sociedad demandante y otra sociedad AID LEGAL.
6. Deberá separar de la demanda los anexos de la misma y presentarlos en escrito separados en formato PDF.
7. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el escrito de subsanación de requisitos.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e3b549d76fdc2db3c4ea88410e99cef5f97f3d436618a7dd22bdc80fe81aaa4

Documento generado en 30/10/2020 03:06:39 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>